

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 029-2024
De 20 de junio de 2024

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**CENTRO COMERCIAL MELO PENONOMÉ**”.

El suscrito Director Regional Encargado de Coclé, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la Ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **EMPRESAS MELO, S.A.**, propone realizar un proyecto denominado “**CENTRO COMERCIAL MELO PENONOMÉ**”.

Que en virtud de lo antes dicho, el doce (12) de abril de 2024, el promotor, **EMPRESAS MELO, S.A.**, persona jurídica, con Folio N° 17153 cuyo representante legal es el señor **YOEL THOMAS MARTIN**, varón, mayor de edad, de nacionalidad estadounidense, portador del carné de residente permanente E-8-82542, con oficinas administrativas de Grupo Melo, Rio Abajo, edificio 2313, ciudad de Panamá, localizable al teléfono 323-6900, ext. 6905 y dirección de correo electrónico mpuerta@grupomelo.com; presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**CENTRO COMERCIAL MELO PENONOMÉ**”, ubicado a un costado de la carretera Interamericana, diagonal a la Urbanización Villa Karola y del CC Boulevard Penonomé, en el corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé, elaborado bajo la responsabilidad de **ALESSANDRA K. JOVANÉ G. y LOURDES G. BATISTA B.**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-018-2019 e IRC-080-2022**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 25, y lo establecido en los artículos 55, 56 y 14 del citado reglamento.

Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-019-2024** del día diecisésis (16) de abril de 2024 (visible en la foja 20 y 21 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, el proyecto consiste a desarrollar consta del diseño, construcción y operación de locales comerciales, donde desarrollarán actividades operativas para la EMPRESAS MELO S.A. como lo es: la venta de comida rápida por medio del restaurante – PIO PIO, venta de productos agrícolas – MELO y CÍA; venta de productos veterinarios, alimentos, venta de animales (mascotas), entre otros – PET & GARDEN, venta de materiales de construcción – COMASA, venta de autos y maquinaria – COPAMA, y la distribuidora de alimentos congelados Empacadora Avícola, S.A. – EASA, para lo cual contarán con edificios para cada local comercial cumpliendo con las normas, área de recarga y descarga de mercancía centralizada en la parte posterior de los locales, área de desechos en común y tinaqueras para áreas específicas, planta eléctrica para emergencias, planta de tratamiento de aguas servidas, con la facilidades para empleados como oficinas, baños higiénicos y área de comedor, infraestructura como estacionamientos, estacionamiento para personas con discapacidad, baños higiénicos para clientes, calles de concreto y áreas verdes.

El tiempo estimado de ejecución del proyecto se realizará por etapas, por lo que la construcción del Centro Comercial tendrá un tiempo de 7 años distribuido de la siguiente manera:

- Etapa I – Infraestructuras, 180 días de 2024.
- Etapa II – COMASA, 365 días del 2024 al 2025.
- Etapa III – Pet & Garden, 310 días del 2025 al 2027.
- Etapa IV – Melo y Cía., 240 días del 2025 al 2026.
- Etapa V – PIO PIO, 270 días del 2027 al 2028.
- Etapa VI – COPAMA, 300 días, del 2028.
- Etapa VII – Distribuidora EASA, 365 días del 2029 al 2030.

Cabe destacar que la operación de los locales comerciales se iniciará luego de culminado el proceso de construcción con el permiso de ocupación, por lo que se deberá tener en cuenta que habrá momentos donde se construya y se opere de manera paralela.

A continuación, se presenta el cuadro con desglose de áreas:

Proyecto: CENTRO COMERCIAL MELO PENONOMÉ			
	Área cerrada	Área Abierta	Total
LOCAL PIO PIO	111.15 m ²	465.92 m ²	577.07 m ²
LOCAL COMASA	1454.19 m ²	1029.08 m ²	2483.27 m ²
LOCAL PET & GARDEN	558.15 m ²	---	558.15 m ²
LOCAL MELO & CÍA	463.60 m ²	---	463.60 m ²
LOCAL COPAMA	561.70 m ²	---	561.70 m ²
EASA	599.95 m ²	---	599.95 m ²
GARITA	13.26 m ²	---	13.26 m ²
Cuarto de Bombas	11.44 m ²	---	11.44 m ²
Planta Eléctrica	20.48 m ²	---	20.48 m ²
Tanque de Agua	48.22 m ²	---	48.22 m ²
Facilidades	78.92 m ²	164.51 m ²	243.43 m ²
Estacionamientos	---	2556.70 m ²	2556.70 m ²
Área de Carga y descarga	---	123.20 m ²	123.20 m ²
Tinaqueras	35.08 m ²	m ²	m ²
Área verde – rodadura	---	8838.00 m ²	8838.00 m ²
TOTAL	3956.14 m²	13,177.41 m²	17,133.55 m²

En respuesta a la información aclaratoria, el promotor actualiza y detalla los siguientes aspectos dentro del alcance del proyecto:

- Que al describir los diferentes comercios a establecerse en el proyecto “CENTRO COMERCIAL MELO PENONOME”, los hemos separado por cinco (5) locales comerciales y una (1) distribuidora. El cual se denominó a “locales comerciales” a: 1. PIO PIO, 2. MELO y CÍA, 3. PET & GARDEN, 4. COMASA, 5. COPAMA, Se separó de locales comerciales y se le denominó “distribuidora” a la Empacadora Avícola, S.A. – EASA; ya que se puede entender que esta no tiene el alto tráfico de clientes, como es el caso de los locales comerciales de venta antes mencionados.
- El área donde se instalará la PTAR será de 600 m², y estará ubicada hacia el lado sur oeste del terreno colindante. Actualizamos la distribución de las áreas del proyecto.

Tabla 1. Distribución de áreas – actualizado.

	ÁREA CUBIERTA	ÁREA ABIERTA	TOTAL
LOCAL PIO PIO	111.15 m ²	465.92 m ²	577.07 m ²
LOCAL COMASA	1454.19 m ²	1029.08 m ²	2483.27 m ²
LOCAL PET & GARDEN	558.15 m ²	---	558.15 m ²
LOCAL MELO & CÍA	463.60 m ²	---	463.60 m ²
LOCAL COPAMA	561.70 m ²	---	561.70 m ²
EASA	599.95 m ²	---	599.95 m ²
GARITA	13.26 m ²	---	13.26 m ²
Cuarto de Bombas	11.44 m ²	---	11.44 m ²
Planta Eléctrica	20.48 m ²	---	20.48 m ²
Tanque de Agua	48.22 m ²	---	48.22 m ²

	ÁREA CUBIERTA	ÁREA ABIERTA	TOTAL
Facilidades	78.92 m ²	164.51 m ²	243.43 m ²
Estacionamientos	---	2556.70 m ²	2556.70 m ²
Área de Carga y descarga	---	123.20 m ²	123.20 m ²
Tinaqueras	35.08 m ²		
PTAR	72.00 m²	528.00 m²	600.00 m²
Área verde – rodadura	---	8238.00 m ²	8238.00 m ²
TOTAL			<u>17,133.55 m²</u>

Fuente: Datos proporcionados por el Promotor, junio 2024.

- Se adjunta la **MEMORIA DE CALCULO PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES**, elaborada por personal idóneo, los ingenieros Edgar Wong B. (Ingeniero electromecánico) y Arquímedes Castillo (Ingeniero civil). En la memoria de cálculo en el cuadro C. Datos básicos del Proyecto, se indica el tipo de negocio, actividades/consideraciones, la cantidad de salidas de agua por local, consumo mensual estimado; se enlistan seis (6) tipos de negocios:
 - Distribuidora avícola,
 - COPAMA,
 - COMASA,
 - Restaurante Pio Pio,
 - Melo y Cía. (agricultura) y
 - Pet / Garden

- Planta de Tratamiento de Aguas Residuales coordenadas UTM-WGS 84.

PROYECTO - CENTRO COMERCIAL MELO PENONOMÉ

PUNTO	COORDENADAS ESTE	COORDENADAS NORTE
1	569565.657	939378.176

- Punto de descarga en coordenadas UTM-WGS84 de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales:

PROYECTO - CENTRO COMERCIAL MELO PENONOMÉ

PUNTO	COORDENADAS NORTE	COORDENADAS ESTE
7	569608.769	939388.573

El proyecto se desarrollará sobre la finca con Folio Real N° 30236219 y código de ubicación 2501, con una superficie de una hectárea más siete mil ciento treinta y tres metros cuadrados con cincuenta y cinco decímetros cuadrados ($1 \text{ Ha } 7133 \text{ m}^2 55 \text{ dm}^2$) superficie que utilizarán en su totalidad para el desarrollo del proyecto. Se ubica a un costado de la carretera Interamericana, diagonal a la Urbanización Villa Karola y del CC Boulevard Penonomé, en el corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé. Coordenadas UTM DATUM WGS-84:

Punto	ESTE	NORTE
1	569584.85	939498.04
2	569672.10	939434.02
3	569556.45	939362.14
4	569454.04	939467.64
5	569481.54	939484.67
6	569510.02	939504.53
7	569521.08	939507.20
8	569526.83	939508.62
9	569531.35	939509.55
10	569535.10	939510.14
11	569537.82	939510.41
12	569540.42	939510.47
13	569545.43	939510.03
14	569550.25	939508.60
15	569555.62	939506.33
16	569559.75	939504.66
17	569566.37	939501.17
18	569573.68	939500.13

Como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día diecinueve (19) de abril de 2024. Para lo cual, el día veinticinco (25) de abril de 2024 la Dirección de Información Ambiental (DIAM) emitió sus comentarios, señalando que se generó un polígono con una superficie de 1 has $+7,146.04 \text{ m}^2$ (ver foja 22 y 23 del expediente administrativo correspondiente).

El día treinta (30) de abril de 2024, se realizó inspección ocular en conjunto con la consultora; y se elaboró Informe Técnico de Inspección Ocular el día dos (2) de mayo de 2024, numerado **DRCC-IIQ-080-2024** (ver foja de la 24 a la 27 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante la nota **DRCC-504-2024** del día seis (6) de mayo de 2024, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notificó el día veinticuatro (24) de mayo de 2024 (ver foja de la 28 a la 32 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota sin número recibida el día catorce (14) de junio de 2024, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental; respuesta a las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-504-2024** del día seis (6) de mayo de 2024 (ver foja 33 a la 72 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado “**CENTRO COMERCIAL MELO PENONOMÉ**”, en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 6, del Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo del 2024, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**CENTRO COMERCIAL MELO PENONOMÉ**”.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional Encargado de Coclé, Ministerio de Ambiente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado “**CENTRO COMERCIAL MELO PENONOMÉ**”, cuyo **PROMOTOR** es **EMPRESAS MELO, S.A.** El proyecto se llevará a cabo en la finca con Folio Real N° 30236219 y código de ubicación 2501, con una superficie de una hectárea más siete mil ciento treinta y tres metros cuadrados con cincuenta y cinco decímetros cuadrados ($1 \text{ Ha } 7133 \text{ m}^2 55 \text{ dm}^2$) superficie que utilizarán en su totalidad para el desarrollo del proyecto. Se ubica a un costado de la carretera Interamericana, diagonal a la Urbanización Villa Karola y del CC Boulevard Penonomé, en el corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado “**CENTRO COMERCIAL MELO PENONOMÉ**” deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas

las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.

- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, deberá remediar y subsanar los mismos, siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- e) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, establecida para el medio ambiente y la protección de la salud, seguridad, calidad de agua, descarga de efluentes líquidos a cuerpos de masas de agua continentales y marinas.
- f) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- g) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- h) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.
- i) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- j) Previo inicio de obras el promotor deberá solicitar y contar con la aprobación del IDAAN y del MINSA, para el diseño e implementación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, dispuesta para el proyecto, e incluirlo en el primer informe de seguimiento
- k) Cumplir con la Ley 24 de Vida Silvestre del 7 de junio de 1995, "Por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
- l) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- m) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario".



- n) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- o) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar las actividades humanas y residencias que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- p) Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generadas para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- q) Previo inicio de obras donde se requiera el uso de agua, o la abertura de un pozo para el abastecimiento del agua del proyecto, el promotor deberá tramitar el permiso de uso de agua ante de la Dirección Regional MiAMBIENTE-Coclé, cumpliendo con la Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- r) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. Tomando en cuenta que colindante al polígono del proyecto se encuentran otras entidades, por lo que se podría causar afectaciones a los residentes. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- s) En cuanto a la construcción y diseño de caminos de acceso y drenajes, deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales, para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y puentes del MOP.
- t) Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- u) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- v) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- w) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-47-2000, Agua. Usos y Disposición Final de Lodos.
- x) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- y) Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta por los tres (3) primeros años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de Aprobación e igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

Adicional el primer informe debe de contener un plan de mantenimiento de la planta de tratamiento y los permisos correspondientes.

- z) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024, que modifica algunos de los artículos Decreto Ejecutivo N° 1 de 01 de marzo de 2023.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 86 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, cuyo representante legal es el señor **YOEL THOMAS MARTIN**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los veinte (20) días, del mes de Junio del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ing. Antonio Sánchez Ordóñez

Director Regional Encargado

MiAMBIENTE-Coclé

DIRECTOR REGIONAL DE
COCLÉ

Ing. Ángela López

Jefa de la Sección de Evaluación

de Impacto Ambiental

MiAMBIENTE-Coclé

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DRCC-IA-029-2024
FECHA 20 de junio de 2024
Página 8 de 9

ASO/al/gj

Hoy 24 de Junio de 2024
siendo las 11:57 de la Tarde
notifíquese por escrito a Yoel Thomas Martin de la presente
documentación DRCC-IA-029-2024.
x Asistente de Yoel Thomas Martin Ronald Gómez
Notificado el 20 de junio de 2024
y firmado

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, la promotora cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre de la promotora del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.

7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

- Primer Plano: PROYECTO: “CENTRO COMERCIAL MELO PENONOMÉ”.
- Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN
- Tercer Plano: PROMOTOR: EMPRESAS MELO, S.A.
- Cuarto Plano: AREA: 1 Ha 7133 m² 55 dm²
- Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-IA-029-2024 DE
20 DE Junio DE 2024.

Recibido por:

FERNANDO GUARINA
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Fernando Guarina
Firma

2-204-1797
Nº de Cédula de I.P.

24-6-2024
Fecha